



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*



Bogotá, D.C., 3 de diciembre de 2015

Señores
PRESIDENTES E INTEGRANTES
DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL

Apreciados Presidentes e Integrantes de los Comités Seccionales de Género,

Como Presidente de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, me permito muy amablemente solicitarles la difusión de la sentencia T 444 de 2014 [adjunta], entre los Magistrados de las Salas Civil y Familia, los Jueces Civiles Municipales y de Circuito, Promiscuos y de Familia, de cada uno los Distritos Judiciales de su competencia, con el fin de dar a conocer la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a las uniones entre parejas del mismo sexo.

En la sentencia T 444 de 2014, del 4 de julio de 2014, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle, se define sobre la vulneración por parte de la Procuraduría General de la Nación de los derechos a la privacidad, intimidad, igualdad, no discriminación y protección a los datos personales de la pareja homosexual accionante, al requerir a las procuradurías regionales y provinciales información de las solicitudes de matrimonio de parejas del mismo sexo o peticiones de solemnización de su vínculo contractual, e indagar por datos sensibles como la orientación sexual; requerimiento elevado mediante la Circular N° 001 del tres (3) de julio de dos mil trece (2013), Circular N° 002 de del veintidós (22) de julio de 2013, ambas de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y la N° 013 de 2013 denominada 'Directrices, Recomendaciones y Peticiones en relación con el cumplimiento del resuelve quinto de la Sentencia C-577 de 2011'.

La Corte decidió frente a la revisión de esta tutela que no se violaron los derechos de la accionante y de su pareja al haber accedido a un dato sensible; no obstante, sí hay una violación parcial del principio de finalidad del tratamiento de los datos, pues aunque es válido que se quiera emplear esa información para hacer cumplir una decisión de constitucionalidad y hacer valer los derechos fundamentales de las personas, no es válido que aquella información se utilice para (i) imponer a través de directrices de carácter general una determinada lectura de la sentencia C-577 de 2011, tratando de dar a la misma fuerza general obligatoria; a la vez (ii) sugerir que se podría usar el poder de vigilancia y control en contra de aquellas personas que puedan desatender tal posición.

La Corte advierte que el tema del matrimonio de parejas del mismo sexo es una cuestión aún debatida y sobre la que no se han establecido respuestas definitivas, lo cual no puede llevar a desconocer tres premisas básicas que han de enmarcar este debate:



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*



1. Los jueces y notarios no pueden rehusar el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte en la sentencia C – 577 de 2011, pretextando “silencio u oscuridad” del Derecho que están llamados a aplicar, por cuanto ello les supondría incurrir en denegación de justicia.
2. Este debate versa sobre la manera en que ha de llevarse a cabo la protección de personas que, en razón de su orientación sexual, pertenecen a un grupo históricamente discriminado. Ello implica que, si bien la deliberación pública ha de tener un lugar importante, ella no puede zanjar la discusión, la cual debe versar sobre cómo la sociedad ha de cumplir con la obligación constitucional de colmar el déficit de protección que en la actualidad aqueja a las parejas conformadas por personas del mismo sexo.
3. En el debate público que hoy discurre en nuestra sociedad sobre la manera de dar cumplimiento a la obligación establecida en el resolutive 5º de la sentencia C-577 de 2011, no es válido que una persona o institución que no ostenta la competencia para interpretar con autoridad la Constitución ni las decisiones de la Corte Constitucional, pretenda imponer su particular lectura de esta sentencia por vía de advertencias generales que puedan estar respaldadas en el uso del poder disciplinario.

Por lo anterior, concluye la Corte:

“ (...)la Procuraduría General de la Nación podría llegar a afectar los derechos a la intimidad, a la igualdad y no discriminación, así como al acceso a la justicia de la accionante y de su pareja (una persona del mismo sexo), al recaudar y tramitar sus datos incluir sus datos en una base de datos orientada a hacer valer una interpretación de la sentencia C-577 de 2011, a través de directrices de carácter general, que más allá del ámbito interno, pretenden proyectarse sobre jueces y notarios, con el propósito de dar fuerza general obligatoria a la lectura que de aquella decisión judicial ha efectuado el Ministerio Público.”

Cordialmente,

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO

Presidente Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial
Magistrado Sala Administrativa